



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR. IP.3747/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, secretaria técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP/3747/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 16 de octubre de 2024

Certificados, uso de suelo, Sistema de Información Geográfica, Ordenamiento urbano.

Solicitud

Solicita los certificados de uso de suelo de un predio, del año 2002 a la fecha de la solicitud.

Respuesta

El sujeto obligado envía el link de la plataforma CiudadMX de la Seduvi en la cual se pueden revisar los certificados de los predios de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

No se entregó la información solicitada.

Estudio del caso

Al analizar el link y poner los datos del predio solicitado, se evidencia que en el histórico de los datos solo se encuentra hasta 2016, además al descargar algunos certificados, aparece la pantalla en negro.

Determinación del pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la resolución

Se deberán entregar los certificados de uso de suelo en copias y registros digitales del predio solicitado y, en su caso, clasificar la información. En el supuesto caso que la información no obre en los archivos, se deberá de entregar el acta de baja documental, notificando a la persona recurrente por el medio solicitado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3747/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA
GONZALEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN del recurso de revisión por la que se **MODIFICA** la respuesta de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de sujeto obligado, a la
solicitud con folio 090162624002111.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	3
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
R E S U E L V E.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias
que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El seis de agosto¹, la ahora persona recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162624002111, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Felipe Carrillo Puerto 501, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2002 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.”

1.2. Respuesta a la solicitud. Mediante oficio de diecinueve de agosto el *sujeto obligado*, dio contestación a la *solicitud* mediante el oficio **SEDUVI/DEGAJ/CSJT/UT/3906/2024**, en el cual se anexa el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2070/2024**, suscrito por la Directora del Registro de Planes y Programas que en su parte medular, menciona:

“Con respecto a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMEX”, disponible en la página web: <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se pueden visualizar los antecedentes de certificados emitidos para el predio en comento en la temporalidad de interés, así como la zonificación y normas aplicables al mismo, mediante el siguiente proceso:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:

← → ↻ No es seguro | ciudadmx.cdmx.gob.mx/8080/seduvi/

2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección**, **cuenta catastral**, **coordenadas** o **aproximación del predio**:

Búsqueda por:

1 Cuenta Catastral

2 Dirección

COYOACÁN

Colonia

1 / 3

3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación**, **normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".

Información General

Cuenta Catastral

Dirección

Colonia

Ver tabla de Uso

5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA S.D.D.F. EL 20 DE AGOSTO DE 2010			
USOS DEL SUELO PERMITIDOS			
GÉNERO	USO PERMITIDO	RESTRICCIÓN	USOS PROHIBIDOS
Residencial	Uso Residencial	Residencial	Residencial
Comercial	Uso Comercial	Comercial	Comercial
Industrial	Uso Industrial	Industrial	Industrial
Oficial	Uso Oficial	Oficial	Oficial

Cabe aclarar que dicho instrumento al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con los **Artículos 209** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 209: "... Cuando la **información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...**".

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

1.3. Recurso de Revisión. El veintiséis de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* la inconformidad a la respuesta emitida por la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Me remite a un portal de internet en el que no se encuentran todos los certificados emitidos. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública. (sic)

2. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiséis de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El cinco de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3747/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. Mediante la *Plataforma*, se recibió el día diecisiete de agosto el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/4893/2024** mediante el cual el *sujeto obligado* realiza la manifestación de los alegatos.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre³, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar manifestaciones y alegatos, además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas el diecisiete de agosto vía *Plataforma* y, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Circunstancias por las cuales, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el cinco de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Notificado a las partes con fecha catorce de octubre.

3.CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 42, fracción II, 142, 150 de la *Ley General*; 49, párrafo 3 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

3.2. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO

INFOCDMX/RR.IP.3747/2024

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* hizo valer causal de sobreseimiento en su oficio de alegatos, por esa razón, se procede a analizar los documentos enviados.

La unidad de transparencia, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4727/2024** de 05 de septiembre de 2024, requirió a la Dirección General de Ordenamiento Urbano se pronunciará respecto al agravio de la persona recurrente, mismo que fue atendido mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3263/2024** de 12 de septiembre de 2024 la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano.

Ahora bien, en el oficio antes señalado, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano atendió la *solicitud* y la inconformidad presentada por lo cual anexa lo siguiente:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 27 de abril de 2021.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
2021		2021	
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo			
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE ABRIL DE 2021		FOLIO N°	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)			
CALZ. FELIPE CARRILLO PUERTO		501	
Calle	N° Of.	Casa	Manzana
TACUBA			11410
Colonia	Poblado	Código Postal	
MIGUEL HIDALGO			
Alcaldía		Cuenta Predial	
ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 253 de fecha 01 de febrero de 2018 y a la "FE DE ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la zonificación: HC/540/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 Niveles Máximos de Construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).			
[---] 40% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE - 822.82 m² y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE PARA COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS ^{RS} 1,234.24 m² [---] [---] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 5,171.21 m² y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 41 (CUARENTA Y UNO) [---] [---] *APLICA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 15.- "Estudio de Impacto Urbano." [---]			
Usos PROHIBIDOS en las siguientes colonias, aunque aparezcan en la tabla de usos del suelo 5 de Mayo, Pénfil Nore, Legaria, Pénfil Reforma, Ventura Pérez de Alba, San Juanito, Ahuacanes Anáhuac, Peraltos, Lado Norte, Lago Sur, Los Manzanos, Modera Pénfil, Dos Lagos, Cuauhtémoc Pénfil, Ampliación Pepe, Francisco I. Madero y una sección de la Colonia Tacuba que tengan zonificación HC.			
TABLA DE USOS DEL SUELO: HC (HABITACIONAL CON "COMERCIO EN PLANTA BAJA") ...se permite la mezcla del uso habitacional con comercio y servicios básicos en planta baja ^{RS} ... Habitación - Habitacional Unifamiliar; - Habitacional Plurifamiliar; - Comercio ^{RS} - Carnicerías, pasterías, recaderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, pastelerías, heladerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, pastelerías, neverías, dulcerías y tortillerías; ^{RS} - Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas de ropa, paqueterías y joyería; tiendas para fiestas, estancos, perfumerías, dulcerías, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa, paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tapelerías, mercaderías y floristerías; expendios de pan y venta de productos manufacturados; ^{RS} - Ferreterías, material eléctrico, vidriería, mueblerías y venta de alhajas; ^{RS} - Venta de enseres electrónicos, línea blanca, computadoras y "equipos y muebles de oficina"; ^{RS} - "Refectorios, accesorios con instalación"; ^{RS} - "Mercados, bazares"; ^{RS} - "Tiendas de materiales de construcción: tabla, roca, material para acabados, muebles para baño, cacerías, pintura y azulejo"; ^{RS} - Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco; ^{RS} - Venta de productos de uso personal y doméstico; Servicios ^{RS} - Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiropráticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcancías anónimas y murallas anónimas; ^{RS} - Edición y desarrollo de software; ^{RS} - "Oficinas para alquiler y venta de"; ^{RS} - Bienes raíces; ^{RS} - "Salas para filmación, espectáculos y deportes, alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles, renta de vehículo y agencia automotriz"; ^{RS} - Oficinas de instituciones de asistencia; ^{RS} - Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, avanzados, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias inmobiliarias, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; ^{RS} - Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles;			
Servicios - Oficinas y casetas de vigilancia; ^{RS} - Representaciones oficiales, diplomáticas y consules; ^{RS} - Representaciones consulares; ^{RS} - Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos) taller médico dental; ^{RS} - Guarderías, jardines de niños, "escuelas para niños atípicos"; ^{RS} - Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles de construcción que permita la zonificación); ^{RS} - Capacitación técnica y de oficios, academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo de datos, teatro, música y artes, gimnasios, centros de adiestramiento en vocas artes manuales, física, culturismo, natación y pesas; ^{RS} - Bibliotecas, hemerotecas; ^{RS} - Escuelas, centros comunitarios y culturales; ^{RS} - "Salones para fiestas infantiles"; ^{RS} - "Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos"; ^{RS} - Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondes, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, tortillerías y cocinas económicas; ^{RS} - Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; ^{RS} - Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smoking) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiduración, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general; ^{RS} - "Agencias de correos, telefonos y teléfonos"; ^{RS} - "Servicios de jardinería, lavado y tinte de alfombras, cortinas y muebles"; ^{RS} - Sentados públicos; ^{RS} - Baños, cajeros automáticos y casas de cambio; ^{RS} - Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño; ^{RS} - Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación); ^{RS} - "Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura, tapicería y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo, industria"; ^{RS} - Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartónado; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones; ^{RS} - Edición e impresión de periódicos, revistas, libros, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotocopados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal; fotolito; ^{RS} - "Herrajes, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candeleros de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelerías, terno y trajes"; ^{RS} - Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial.			
NORMAS DE ORDENACIÓN Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.			

2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de diciembre de 2021.

CIUDAD DE MÉXICO		URBANO Y VIVIENDA		CIUDAD DE MÉXICO	
2021					
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo					
FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2021				FOLIO N°	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Detos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.)					
FELIPE CARRILLO PUERTO 501					
Calle	N° Of.	Manzana	Lote		
TACUBA			11410		
Colonia	Poblado	Código Postal			
MIGUEL HIDALGO					
Alcaldía	Cuenta Predial				
USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA.					
Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 253 de fecha 01 de febrero de 2018 y a la "FE DE ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC/540/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo por localizarse dentro de los límites del 2° Territorio, comprendido entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, le aplica la zonificación directa H/6/20/Z (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "Z": número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" — Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de septiembre de 2021—, en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA 150 (CIENTO CINCUENTA) VIVIENDAS, EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 9,873.93m² (sujeta a restricciones*) EN EL TOTAL DEL PREDIO, están PERMITIDAS Y QUEDARÁN SUJETAS A LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE ANTROPOMETRÍA Y HABITABILIDAD, GARANTIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DIGNA QUE NO REBASE LOS PARÁMETROS DE SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA, ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS OFICIALES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NI DE LAS CATEGORÍAS DE PRECIO FINAL DE VENTA PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.					
NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN.					
Para la construcción de Vivienda de Interés Social el precio máximo de venta al público es de 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México; para Vivienda de Interés Popular el precio de venta al público es superior a 5,000 veces el valor diario de veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México y no exceda 10,800 veces el valor diario de la unidad de Cuenta de la Ciudad de México; o para Vivienda de Interés Sustentable el precio de venta al público es superior a 10,800 veces el valor diario de veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México y no exceda 17,314 veces el valor diario de la unidad de Cuenta de la Ciudad de México, conforme al Artículo 3 -fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXVIII Bis- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010 y reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de septiembre de 2021. Deberá contar con el Vo. Bo. de esta Secretaría, respecto del cumplimiento de los criterios de sustentabilidad que establece dicha Norma No. 26. La presente Norma No aplica en: "G. O. C. M. del 02 de septiembre de 2021.- "a) Suelo de Conservación; b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; c) En predios que no tengan acceso a vía pública o éste sea menor a 6 metros de ancho, así como en predios que tengan un frente menor a 6 metros, excepto en predios expropiados o desincorporados a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, donde se podrá evaluar la aplicación de la misma, con base en los motivos que dieron origen a la desincorporación y o expropiación del inmueble; d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya factibilidad de servicios sea negativa; e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma" <u>Restricción vial sobre Av. Felipe Carrillo Puerto de 5.00 m.</u> "Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan." Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias. Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente. EL PRESENTE CERTIFICADO, NO CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DE CUALQUIER OTRO USO DE SUELO DIFERENTE AL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CON APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN No. 26 EN EL TOTAL DEL PREDIO, POR LO QUE AL EXISTIR ALGÚN OTRO USO O INCUMPLIR CON LO AQUÍ SEÑALADO, NO PODRÁ OPTAR POR LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA LA REFERIDA NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. > Datos retomados de la solicitud del promovente III Boleta Predial III Instrumento N° 84,561 de fecha 05 de marzo de 2009. Notario Público N° 65 Ciudad de México III Notario Público.					

3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 06 de abril de 2022.

[illegible]

4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de agosto de 2022.

0001
2022




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE AGOSTO DE 2022		FOLIO N° [REDACTED]	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.)			
FELIPE CARRILLO PUERTO		501	
Calle	N° Of.	Manzana	Lote
TACUBA	-----		11410
Colonia	Poblado	Código Postal	
MIGUEL HIDALGO		[REDACTED]	
Alcaldía		Cuenta Predial	
USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA. -----			

Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 253 de fecha 01 de febrero de 2018 y a la "FE DE ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades; se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC/5/40/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo por localizarse dentro de los límites del 2° Territorio, comprendido entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, le aplica la zonificación directa H/6/20/Z (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "Z": número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" — Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de septiembre de 2021—; en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA 150 (CIENTO CINCUENTA) VIVIENDAS, EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 9,873.93m² (sujeta a restricciones*) EN EL TOTAL DEL PREDIO, están PERMITIDAS Y QUEDARÁN SUJETAS A LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE ANTROPOMETRÍA Y HABITABILIDAD, GARANTIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DIGNA QUE NO REBASE LOS PARÁMETROS DE SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA, ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS OFICIALES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NI DE LAS CATEGORÍAS DE PRECIO FINAL DE VENTA PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN.

Para la construcción de Vivienda de Interés Social el precio máximo de venta al público es de 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México; para Vivienda de Interés Popular el precio de venta al público es superior a 6,000 veces el valor diario de veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México y no exceda 10,800 veces el valor diario de la unidad de Cuenta de la Ciudad de México; o para Vivienda de Interés Sustentable el precio de venta al público es superior a 10,800 veces el valor diario de veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México y no exceda 17,314 veces el valor diario de la unidad de Cuenta de la Ciudad de México; conforme al Artículo 3 -fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXVIII Bis- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010 y reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de septiembre de 2021.

Deberá contar con el Vo. Bo. de esta Secretaría, respecto del cumplimiento de los criterios de sustentabilidad que establece dicha Norma No. 26.

La presente Norma No aplica en:

* G. O. C. M. del 02 de septiembre de 2021.- "a) Suelo de Conservación; b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho, así como en predios que tengan un frente menor a 6 metros, excepto en predios expropiados o desincorporados a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, donde se podrá evaluar la aplicación de la misma, con base en los motivos que dieron origen a la desincorporación y a expropiación del inmueble; d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya factibilidad de servicios sea negativa; e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma"

Restricción vial sobre Av. Felipe Carrillo Puerto de 5.00 m.

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente.

EL PRESENTE CERTIFICADO, NO CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DE CUALQUIER OTRO USO DE SUELO DIFERENTE AL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CON APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN.

Asimismo, se hace constar de la notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente por el medio señalado tal y como se muestra a continuación:



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Alcance- Respuesta solicitud de acceso a la información pública 090162624002111

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

17 de septiembre de 2024, 10:38

Para: [REDACTED]@gmail.com>

C. SOLICITANTE

En alcance al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4343/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se remite la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública 090162624002111.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 RESP_COM_2111.pdf
10035K

Cabe señalar que, en el oficio de alegatos se hace constar que se continúa con la búsqueda exhaustiva de los antecedentes relacionados a los certificados emitidos para el predio motivo de la *solicitud*, por lo cual una vez que se concluya con la citada búsqueda, esta se hará del conocimiento de la persona recurrente.

De lo anterior, es de mencionarse que la causal de sobreseimiento del presente recurso de revisión no es procedente toda vez que no se entrega el historial de certificados de uso de suelo del año 2002 a 2020 por lo que esta ponencia, procede a realizar el estudio de fondo.

3.3. Caso Concreto. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la *solicitud* de información, la respuesta, los agravios y los alegatos vertidos en el expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3747/2024

a) Solicitud: La hoy persona recurrente, solicitó copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Felipe Carrillo Puerto 501, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, del año 2002 a la fecha de la *solicitud*.

b) Respuesta: Con respecto a su requerimiento se contesta que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", disponible en la página web: <http://ciudadmxcdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se pueden visualizar los antecedentes de certificados emitidos para el predio en comento en la temporalidad de interés, así como la zonificación y normas aplicables al mismo.

c) Agravios: No se entregó la información solicitada.

d) Alegatos: El *sujeto obligado*, anexa los documentos siguientes:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 27 de abril de 2021.
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de diciembre de 2021.
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 06 de abril de 2022.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Calzada Felipe Carrillo Puerto 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de agosto de 2022.
5. Envío de la información a la persona recurrente en el medio solicitado.

De lo anterior, el *sujeto obligado*, al considerar que se ha otorgado la respuesta, solicita a la ponencia del Comisionado presidente de este *Instituto*, sobreseer el presente recurso.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la *solicitud* de información pública con número de folio 090162624002111 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

3.4 Estudio de Fondo. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la *solicitud*, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el *sujeto obligado* garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en términos del agravio expresado.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que

deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

INFOCDMX/RR.IP.3747/2024

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Para el caso concreto del presente recurso, de la revisión del link que originalmente se le proporciono a la hoy persona recurrente, se puede evidenciar lo siguiente:

Actuación

inf. de la Norma Norma 4 Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.

Generales

inf. de la Norma Coeficiente de ocupación del suelo (COS) v coeficiente de utilización del suelo (CUS).
 inf. de la Norma Terrenos con pendiente natural en suelo urbano
 inf. de la Norma Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.
 inf. de la Norma Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio.
 inf. de la Norma Instalaciones permitidas por encima del número de niveles.
 inf. de la Norma Subdivisión de Predios.
 inf. de la Norma Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales.
 inf. de la Norma Vía pública y estacionamientos subterráneos.
 inf. de la Norma Ampliación de construcciones existentes.
 inf. de la Norma Estudio de impacto urbano.
 inf. de la Norma 26. Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular.
SUSPENSIÓN RATIFICADA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020

Particulares

inf. de la Norma Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
 inf. de la Norma Usos prohibidos en zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC).

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
inf. de la Norma Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica

Vialidades

inf. de la Norma Av. Felipe Carrillo Puerto

Uso del Suelo: Restricción Vial Ver Tabla de Uso	Niveles:	Altura:	M2 min. Vivienda:	Incremento Estac. %:	Remetimiento	Paramento	Densidad
		-*-	0				
	% Area Libre			Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones*)	0	No. de Viviendas Permitidas	0



De lo anterior, se puede observar que no se encuentra el histórico de los trámites de solicitud de certificados de uso de suelo, solo se encuentra su uso actual, el cual corresponde a habitacional en comercio en planta baja.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar a la persona recurrente la copia de los usos de suelo que se han emitido para el predio de interés, en el periodo solicitado.

Respecto a la Gestión de Recursos, y la operación del Sistema de Archivos, los Sujetos Obligados pertenecientes a la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México se encuentra reguladas conforme la “Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos”⁵, de la cual se destaca lo siguiente:

9.5.12 La Baja Documental es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya perdido sus valores primarios: administrativos, legales, fiscales o contables; y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo:

I.- El Área Generadora de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en coordinación con la Unidad de Archivo de Concentración y la Unidad Coordinadora de Archivos revisará las caducidades de la documentación bajo su resguardo, conforme a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente, con el objetivo de identificar la documentación que ha concluido su período de guarda.

II.- El Área Generadora elaborará los inventarios de la documentación para transferencia secundaria y/o baja documental, con base a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental para solicitar el Dictamen de Valoración Documental al COTECIAD.

III.- El COTECIAD al recibir los inventarios y la solicitud de valoración documental formará un Grupo de Trabajo integrado por los representantes del órgano interno de control, el área jurídica, el área financiera, la unidad coordinadora de archivos, el área generadora de la documentación y los especialistas, internos o externos, que se consideren necesarios, para llevar a cabo el proceso de valoración documental y presentar al COTECIAD el resultado del mismo.

⁵ Consultable en el siguiente vinculo electrónico:

<https://www.ccl.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63e/ec9/833/63eec983354da093007699.pdf>

IV.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental realizará el cotejo de inventarios y documentación física en su totalidad o por muestreo, dependiendo del volumen de documentos a valorar.

V.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental presentará al COTECIAD el resultado de la valoración documental mediante un informe y una memoria fotográfica.

VI.- El COTECIAD emitirá el Dictamen de Valoración Documental y elaborará la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios, en el caso de la documentación que causará baja definitiva.

VII.- En su caso, el COTECIAD emitirá la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundarios de la Documentación que será transferida al Archivo Histórico, de conformidad con lo establecido en la LARCHDF.

VIII.- El COTECIAD enviará a la DGRMSG el Dictamen y el expediente de baja documental (solicitud, inventarios, informe, dictamen, declaratoria y otros documentos) para su registro.

De lo anterior se concluye que **la baja documental es un proceso controlado**, que debe documentarse a través de cuando menos una solicitud, inventarios, informe, dictamen y declaratoria, **lo anterior, es de mencionarse, toda vez que la temporalidad a la que hace referencia la solicitud es de 22 años, por lo que pudiera darse la situación que se hayan generado bajas documentales que contengan la información solicitada.**

Para reforzar lo anterior, se debe de considerar el criterio SO/014/2017 emitido por el INAI, mismo que a continuación se inserta para mejor referencia:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

De la interpretación de este criterio se concluye que cuando no se cuente con las facultades para poseerla y añadimos que se acredita que la información ya no se

posee por haber prescrito de sus valores primarios y no tener valores secundarios, por lo que causó baja definitiva, en atención a lo previsto en los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*, si no se acreditan los procesos de disposición final de la información, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, conteniendo los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

En tal virtud, el *sujeto obligado* atendió parcialmente la *solicitud* de información de la persona recurrente al no manifestarse por la temporalidad de uso de suelo del predio en comento de 2002 a 2020 o al no manifestar la no existencia de la información en sus archivos.

Por lo anterior, es menester comentar que la respuesta a la solicitud de información no fue cumplida en su totalidad, porque la determinación del Pleno de este Instituto es la de **MODIFICAR** la respuesta.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

3.5. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

4. Orden y cumplimiento.

4.1 Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta, materia del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

- El *sujeto obligado*, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales a efecto de proporcionar la información solicitada por la persona recurrente, estimándose oportuno precisar que en caso de que las copias excedan de sesenta fojas, se deberá atender a lo estipulado en el artículo 223 de la *Ley de Transparencia*.
- En el supuesto que la información solicitada contenga información confidencial, se deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación y entregar la versión pública de los certificados de uso de suelo.
- Se deberá entregar la información solicitada por los medios de notificación solicitados por la persona recurrente.
- En el supuesto que, por la temporalidad, la información no obre en archivos físicos, deberá emitir el acta de la baja documental emitida por el COTECIAD del sujeto obligado.

4.2 Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 244 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 258 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

INFOCDMX/RR.IP.3747/2024

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado en los términos establecidos en el apartado de orden y cumplimiento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este *Instituto* por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en el plazo señalado para ello.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.